



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO", EN ADELANTE EL "FIDEICOMISO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMITENTE", REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA Y POR LA OTRA NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO LA "FIDUCIARIA", REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL RAÚL ABRAHAM GÓMEZ RAMÍREZ, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COORDINADORA DEL SECTOR, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDECO", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MTRO. SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

- I.** El Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, actuando en su calidad de Fideicomitente y Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito en su calidad de Fiduciaria, con la participación de la Coordinadora del Sector, la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2º último párrafo, 43, 44 párrafo segundo, 45 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, constituyó con fecha 24 de mayo de 2002, el contrato constitutivo del Fideicomiso denominado "Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México" el cual quedó inscrito en el Registro de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal a cargo de la Secretaría de Finanzas.
- II.** Que con el objeto de realizar los fines señalados en el Programa de Fomento Económico, previsto en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2000-2006, en el que se establecían las acciones de fomento y desarrollo económico que debían orientarse de manera prioritaria hacia los grupos y sectores marginados apoyando la generación de empleo productivo y el mejoramiento de los ingresos familiares en beneficio del sector social, mediante el apoyo a la micro y pequeña industria y a las empresas socialmente productivas se constituyó este **FIDEICOMISO**.



- III. El Contrato del **FIDEICOMISO** prevé en su cláusula Décima Novena denominada Modificaciones al Fideicomiso que: "En caso de requerirse el presente contrato de FIDEICOMISO podrá ser modificado, observando de manera irrestricta la normatividad aplicable para ello".
- IV. Las líneas de acción establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, específicamente en el eje 3 Desarrollo Económico Sustentable, área de oportunidad 6, objetivo 5, meta 2, establece fortalecer y renovar el Fondo de Desarrollo Social para que proporcione financiamiento oportuno y suficiente a la pequeña empresa en un esquema de primer piso y detone el financiamiento mediante agentes especializados en un esquema de segundo piso; y el objetivo 6, meta 2 establece transformar la cultura de riesgos del sector empresarial, principalmente de la MIPYME, siendo una de sus líneas de acción crear un Programa de Inversión, Inducción y Fomento Económico que tenga como objetivo generar una cultura de aseguramiento y administración de riesgos de la MIPYME.
- V. Con la finalidad de mejorar el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO** y hacer frente a las necesidades actuales que presenta la población del Distrito Federal, las partes manifiestan su voluntad de suscribir el presente Convenio Modificatorio.

DECLARACIONES

I. DECLARA LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, COMO "FIDEICOMITENTE" POR CONDUCTO DE SU TITULAR:

- A. Que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal y que cuenta con las atribuciones necesarias para la celebración del presente contrato de Fideicomiso, según lo dispuesto en los artículos 87, 97, 98 y 101 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 15 fracción VIII, 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, ambas en vigor.
- B. Que para la constitución de Fideicomisos Públicos, así como para su modificación, se requiere que las dependencias y entidades cuenten con la aprobación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien la otorgará por conducto de la Secretaría de Finanzas, que fungirá como Fideicomitente Único, con base en la autorización se inscribirán, en el Registro de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del

Distrito Federal a cargo de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 101 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 43 y 44, segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 15 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

- C. Que acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, con fecha 5 de diciembre de 2012, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 87, 89, 97 y 101 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, declarando que tiene facultades bastantes y suficientes para suscribir el presente instrumento, las cuales a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna con fundamento en los artículos 3º fracción VIII, 15 fracción VIII, 16 fracción IV, 30 fracción XXI, 43, 44, 61 y 62 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7, fracción VIII, 26, fracción XVI y 36, fracción XXVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 12 y 13 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, 11 y 15 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
- D. Que de conformidad con líneas de acción establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, la Ciudad cuenta con un Programa de Inversión, Inducción y Fomento Económico, que tiene como objetivo generar una Cultura de Aseguramiento y Administración de Riesgos de la MIPYME.
- E. Que con el objeto de realizar los fines señalados anteriormente y de conformidad con las atribuciones que la ley le confiere, está autorizado para suscribir el presente Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, designando a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo como **"FIDUCIARIA"** del mismo, para cumplir con los fines del Fideicomiso.

II. DECLARA NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO "FIDUCIARIA" POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL:

- A. Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo regida por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación del 26 de diciembre de 1986, y que de acuerdo con la misma, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables, está facultada para actuar como **FIDUCIARIA**, por lo que está de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso.

- B.** Que su Representante acredita su personalidad con copia del testimonio de la Escritura Pública número 69,242 de 29 de octubre de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal, declarando que las facultades con las que cuenta, a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
- C.** Hizo saber al **FIDEICOMITENTE** el contenido de lo dispuesto por el último párrafo del inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de Ley y de las Disposiciones vigentes, cuyo texto íntegro se reproduce en la Cláusula Décima Cuarta del presente convenio.

III. DECLARA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL, POR CONDUCTO DE SU TITULAR:

- A.** Que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 2º y la fracción III del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;
- B.** Que su Representante, el Maestro Salomón Chertorivski Woldenberg, fue designado Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, con fecha 5 de diciembre de 2012; por consiguiente tiene capacidad legal para suscribir el presente Convenio Modificadorio al Contrato, de conformidad con lo dispuesto por la fracción IV del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;
- C.** Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, fracciones IV, VII y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, le corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores industrial, comercial y de servicios; de tal suerte que las actividades propias de este fideicomiso se encuentran reguladas por esta Secretaría, constituyéndose, por ende, en su Cabeza de Sector.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan lo que se consigna en lo subsecuente:

CLÁUSULAS

El "**FIDEICOMITENTE**" y la "**FIDUCIARIA**" convienen en modificar de manera integral el Contrato de creación del Fideicomiso Público "Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México", de fecha 24 de mayo de 2002, para quedar redactado de la siguiente manera:

PRIMERA. DEFINICIONES. Para efectos del Contrato, se entenderá por:

"ESTATUTO".	El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
"LEY".	La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
"LIC".	Ley de Instituciones de Crédito.
"LGTOC".	La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
"LPyGEDF".	Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal
"CÓDIGO".	El Código Fiscal del Distrito Federal.
"REGLAMENTO".	El Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
"RLPyGEDF".	Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal,
"FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO".	La Entidad Paraestatal que forma parte de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal.
"OFICIALÍA".	La Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.
"DONANTES".	Las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, privadas o públicas, que aporten de manera gratuita a este FIDEICOMISO , por cualquier título jurídico, cantidades liquidas, bienes muebles, inmuebles y/o servicios al patrimonio del FIDEICOMISO , sin que por tal aportación adquieran el carácter de FIDEICOMITENTES y sin que se tenga la obligación de restituir su aportación.

**"APORTANTES
SOLIDARIOS".**

Las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, privadas o públicas, que aporten a este **FIDEICOMISO**, por cualquier título jurídico, cantidades liquidas, bienes muebles, inmuebles y/o servicios al patrimonio del **FIDEICOMISO**, para un programa determinado o un fin específico, motivo por el cual de conformidad con lo previsto por el programa correspondiente éstos podrán participar en el uso y administración de sus aportaciones, respondiendo solidariamente por dicho uso y administración, sin que por tal aportación adquieran el carácter de **FIDEICOMITENTES**.

"COMITÉ TÉCNICO".

Es el Órgano Máximo de Gobierno en el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, constituido por el **FIDEICOMITENTE**, conforme a lo previsto por los artículos 46, 61, 65 y 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

**"COMITÉS O
SUBCOMITÉS DE
APOYO".**

Son órganos del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, integrados por representantes de las diferentes Áreas, Dependencias o Unidades del Gobierno del Distrito Federal que por su especialidad pueden coadyuvar al logro de una mejor operación, seguimiento y servicio, con facultades de decisión en lo específico sin contravenir las decisiones del Comité Técnico:

- I. Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México.
- II. Subcomité Técnico Especializado de Crédito del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México.

"DIRECTOR GENERAL".

El Titular del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, nombrado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y ratificado por el Comité Técnico.

**"COORDINADOR DE
SECTOR".**

La Secretaría de Desarrollo Económico, quedando facultada para ejecutar aquellos actos que este autorice.

"FIDEICOMITENTE".	El Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, en su carácter de Fideicomitente único de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal.
"FIDUCIARIA".	Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.
"FIDEICOMISARIO".	El Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Finanzas.
"REGLAS DE OPERACIÓN".	Son los principios que regulan el correcto funcionamiento operativo del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, sin contravención a lo dispuesto por los instrumentos jurídicos de su marco normativo.
"SECRETARIO TÉCNICO".	El Secretario Técnico del Comité del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México.
"SEDECO".	Secretaría de Desarrollo Económico.
"STEC".	Subcomité Técnico Especializado de Crédito.
"MIPYME".	Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN. El Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, actuando en su calidad de **"FIDEICOMITENTE"**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43 segundo párrafo, 44 párrafo segundo, 45, 47, 61, 62, 65 y demás relativos y aplicables de la "Ley", constituye un Fideicomiso Público de Inversión y Administración que se denomina "Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México", designando como Institución **"FIDUCIARIA"** a "Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo" quien aceptó el cargo que se le confiere, obligándose a desempeñarlo en los términos de este instrumento, las disposiciones aplicables de la "LGTOC" y demás disposiciones aplicables.

El presente **FIDEICOMISO** se encuentra identificado en los registros de la **FIDUCIARIA** bajo el número **80174**.

 **TERCERA.- PARTES.** Son partes del contrato del Fideicomiso, las siguientes:

- a. **"FIDEICOMITENTE"**. El Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, en su carácter de Fideicomitente Único de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal.
- b. **"FIDUCIARIA"**. Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.
- c. **"FIDEICOMISARIO"**. El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Finanzas.

CUARTA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. El patrimonio del "Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México" queda integrado de la siguiente forma:

- a. Con la cantidad de **\$107,693.87** (Ciento siete mil seiscientos noventa y tres pesos 87/100 M.N.), siendo la aportación inicial del **"FIDEICOMITENTE"**.
- b. Con las cantidades de dinero, bienes muebles o inmuebles y derechos que en un futuro aporte el **"FIDEICOMITENTE"** al presente Fideicomiso.
- c. Con los recursos, bienes o derechos que se obtengan por realización de los fines del "Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad De México".
- d. Las sumas de dinero, bienes o derechos que se aporten directamente o a través del **"FIDEICOMITENTE"**, con las aportaciones que a título gratuito realice el Gobierno del Distrito Federal, sea por donación o por cualquier otro título jurídico, así como por el propio **"FIDEICOMITENTE"** o por cualesquiera otras personas, sean éstas físicas o morales, nacionales o extranjeras, privadas o públicas, sin que por este hecho adquieran el carácter de fideicomitentes.
- e. Con los recursos provenientes de los créditos y cualquier otro tipo de apoyo que obtenga para el cumplimiento de sus fines; en concordancia con lo dispuesto en la legislación aplicable entre ella el "CÓDIGO".
- f. Con las incorporaciones de bienes muebles y/o inmuebles, así como derechos al patrimonio del **FIDEICOMISO**, previa aprobación del Comité Técnico y en estricto apego a la legislación que resulte aplicable para el caso concreto, incluso en lo tocante a la formalización de su transmisión al patrimonio Fideicomitado, y en concordancia con los fines propios del "Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México".



En estos casos, la "**FIDUCIARIA**" llevará los registros que señale la normatividad aplicable al **FIDEICOMISO**.

- g. Con los ingresos que se obtengan como productos o rendimientos de las inversiones y reinversiones que realice con los recursos monetarios que formen parte del patrimonio Fideicomitido.

El patrimonio del **FIDEICOMISO** se podrá incrementar con nuevas aportaciones cuantas veces sea necesario, sin necesidad de celebrar convenio alguno, bastando para ello la entrega o transmisión a la **FIDUCIARIA** de los fondos o bienes respectivos, haciendo de conocimiento esta última al Comité Técnico del Fideicomiso.

El monto de recursos del patrimonio del **FIDEICOMISO** que sean asignados al Programa de Participación en el Riesgo Crediticio, será determinado por el Comité Técnico del **FIDEICOMISO** en función a un porcentaje del saldo insoluto de los créditos otorgados por las instituciones de crédito y sus respectivos intereses a los sujetos apoyados por dicho programa, y en los cuales este **FIDEICOMISO** haya participado en el riesgo, conforme a lo establecido en Cláusula Sexta de este Contrato.

QUINTA.- INVERSIÓN DE LOS RECURSOS LÍQUIDOS FIDEICOMITIDOS. La "**FIDUCIARIA**" invertirá los recursos líquidos que integren el patrimonio Fideicomitido, en los términos y condiciones que señale el Comité Técnico, en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios de la mayor liquidez y seguridad.

A falta de instrucciones, la **FIDUCIARIA** invertirá los recursos líquidos del patrimonio Fideicomitido en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios procurando la mayor liquidez y seguridad.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2, inciso vii), de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, los fondos que reciba la **FIDUCIARIA** que no se inviertan de manera inmediata conforme a la presente Cláusula, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Contrato de **FIDEICOMISO**, así como que de realizarse el depósito en la Institución de Crédito que actúa como Fiduciaria, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

La **FIDUCIARIA** no será responsable por los menoscabos que sufran los valores en que invierta, con relación a su precio de adquisición por fluctuaciones en el mercado, a no ser por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por culpa, negligencia o dolo de su parte, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Fracción XIX, inciso (b) del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, la Fiduciaria no será responsable de la tasa de rendimiento recibida sobre inversiones efectuadas en términos de la presente Cláusula.

La **FIDUCIARIA** podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar todos los contratos que se requieran para efectuar la inversión de los recursos líquidos del patrimonio Fideicomitido conforme a lo establecido en esta cláusula.

La **FIDUCIARIA** no proporcionará bajo ninguna circunstancia servicio o atención de asesoría en materia de inversión, por lo que no será responsable ante cualquier tercero por dichos conceptos.

SEXTA.- FINES. La finalidad del **FIDEICOMISO** es ser una entidad que provea de un marco integral de fomento, otorgando servicios financieros y no financieros a la población objetivo con el fin de impulsar su formación y consolidación, así como la creación y/o conservación de fuentes de empleo, a los sectores vulnerables o marginados, proporcionando de manera directa o indirecta servicios que desencadenen procesos sostenibles al interior de las empresas e impacten de manera favorable en el nivel de ingresos y calidad de vida de la población.

Para la consecución de lo anterior se consideran fines del **FIDEICOMISO** los siguientes:

1. Promover y fomentar el desarrollo económico y social del Distrito Federal, con el fin de contribuir a la generación de fuentes de empleo y procurar la incorporación de sus habitantes a la actividad económica de la Ciudad.
2. Generar programas de fomento, desarrollo y/o consolidación, otorgando servicios financieros y no financieros a la población objetivo.
3. Fomentar la creación de nuevas empresas y/o el desarrollo y consolidación de las ya existentes a través de programas de financiamiento operados bajo mecanismos directos y transparentes.
4. Auxiliar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal en la realización de las actividades prioritarias, relativas al desarrollo económico, social y de fomento al empleo; así como en la realización de las funciones que legalmente correspondan.

5. Promover la generación de fuentes de empleo y autoempleo para los habitantes del Distrito Federal, procurando elevar los niveles de vida de la población beneficiada.
6. Otorgar servicios financieros y no financieros a los Emprendedores y a las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) para promover su creación, desarrollo y consolidación.
7. Incentivar la innovación y el desarrollo tecnológico, en los proyectos de Emprendedores y de Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).
8. Diseñar instrumentos de financiamiento distintos al crédito tales como fondos de inversión, de riesgo, de garantía, de cobertura o afines, que permitan potencializar los beneficios y recursos destinados a los Emprendedores y a las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).
9. Establecer vínculos de colaboración con actores del ecosistema empresarial, para impulsar estrategias y establecer programas y acciones, que favorezcan la creación, desarrollo y consolidación de proyectos de Emprendedores y de Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), que favorezcan el desarrollo económico del Distrito Federal.
10. Promover la colaboración entre los emprendedores a través de la conformación de grupos solidarios que les permitan obtener servicios financieros.
11. Promover el acercamiento de Emprendedores y de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), del Distrito Federal, con organismos e instituciones para impulsar su inclusión financiera.
12. Identificar y/o desarrollar estudios e investigaciones ya sea a instancias propias o de manera coordinada con el sector académico, empresarial y/o social que contribuyan al conocimiento de la realidad económica del Distrito Federal.
13. Desarrollar vínculos de colaboración con instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas que apoyen a entidades financieras como el Fideicomiso.
14. Los demás fines que prevean las leyes y programas contemplados en la normatividad aplicable a la Administración Pública del Distrito Federal.

Para la consecución de los fines enumerados con anterioridad el "Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México" podrá:

- A. Diseñar, elaborar e instrumentar todo tipo de programas, que sean necesarios para dar el debido cumplimiento a los fines del presente **FIDEICOMISO**.
- B. Instrumentar las acciones administrativas y judiciales o de cualquier otra índole que tiendan a recuperar los apoyos financieros y créditos otorgados por este **FIDEICOMISO**.
- C. Realizar todo tipo de adquisiciones, arrendamientos y servicios, que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de conformidad a los programas correspondientes, en apego a las instrucciones de su Comité Técnico y a la normatividad aplicable al caso concreto.
- D. Adquirir bajo cualquier título la propiedad de bienes muebles e inmuebles, y disponer de ellos realizando todo tipo de actos de administración y dominio sobre éstos, aplicando sus frutos y rendimientos para la consecución de sus fines, con apego a las instrucciones de su Comité Técnico y cumpliendo con la normatividad aplicable al caso en concreto.
- E. Recibir las aportaciones o donaciones en numerario o en especie que realicen a este Fideicomiso el Gobierno del Distrito Federal el "**FIDEICOMITENTE**" o cualesquiera otras personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, en su calidad de donantes o aportantes solidarios y recibir las contraprestaciones a que tenga derecho.
- F. Solicitar créditos o préstamos de fuentes de organismos e instituciones nacionales o internacionales, previa autorización del Comité Técnico y de conformidad con los montos de endeudamiento autorizados por el Congreso de la Unión al Gobierno del Distrito Federal, así como otras autorizaciones que se requieran.
- G. Celebrar todo tipo de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que sean necesarios para la consecución de sus fines.
- H. Participar en el riesgo crediticio, por el porcentaje que fije el Comité Técnico, de los créditos que las instituciones de crédito otorguen a los sujetos apoyados por dicho programa, en la forma y términos que se establezcan en las Reglas de Operación del Programa de Financiamiento haciéndolo del conocimiento al Comité Técnico del **FIDEICOMISO**. Esa participación se podrá sumar en forma complementaria a la que por su cuenta realice Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como "**FIDUCIARIA**" del Fondo para la participación de riesgos.

- I. Los demás fines previstos en las leyes y programas aplicables a la Administración Pública del Distrito Federal.

Para el cumplimiento de los fines previstos en esta cláusula, la "**FIDUCIARIA**" actuará conforme a las instrucciones del Comité Técnico, siempre y cuando no sean violatorias de alguna norma jurídica o de imposible realización para aquélla.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los fines que se establecen en este contrato, la "**FIDUCIARIA**" procederá, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico, en tal sentido, a revertir el patrimonio existente en ese momento en el presente **FIDEICOMISO**, al "**FIDEICOMITENTE**", o bien a transmitirlo a la persona física o moral que al efecto éste le instruya, dándose por terminado el presente contrato.

Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como "**FIDUCIARIA**" del Fondo para la participación de riesgos, establecerá en los términos de las instrucciones que reciba al efecto, conjuntamente con el "Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México" la mecánica operativa, así como las normas, políticas y procedimientos, mediante los cuales se llevará a cabo el otorgamiento, pago y recuperación en la participación de los riesgos crediticios, conforme a los esquemas de dicho fondo.

SÉPTIMA.- COMITÉ TÉCNICO.- El "**FIDEICOMITENTE**" constituye en este acto un Comité Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la "LEY" y párrafo tercero del artículo 80 de la "LIC", el cual estará integrado por 7 (siete) miembros con derecho a voz y voto, todos ellos Servidores Públicos del Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivos suplentes, estos últimos sólo tendrán voto en ausencia del titular, y que ocuparán los siguientes cargos:

PRESIDENTE:	El Jefe de Gobierno.
VOCAL:	El Secretario de Desarrollo Económico.
VOCAL:	El Secretario de Finanzas.
VOCAL:	El Oficial Mayor.
VOCAL:	El Consejero Jurídico y de Servicios Legales.
VOCAL:	Subsecretario de Desarrollo Económico y Sustentabilidad.
VOCAL:	Subsecretaría de Egresos

COMISARIO: Un representante designado por la Contraloría General.

OCTAVA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO. El Comité Técnico, será la máxima autoridad del "Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México" y sus acuerdos serán tomados por mayoría de votos y serán inobjectables, debiéndose cumplir en sus términos siempre y cuando sea lícito y se ajusten a los fines consignados en este contrato, rigiéndose por lo siguiente:

- a) Cada uno de los miembros del Comité Técnico deberá designar a un suplente para el caso de ausencia a las respectivas sesiones.
- b) En ausencia del Presidente en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico, fungirá con el carácter de Presidente Suplente, el Secretario de Desarrollo Económico y/o el Subsecretario de Desarrollo Económico y Sustentabilidad, y a falta de éstos, la sesión será presidida por la persona que elijan los presentes.
- c) Las sesiones del Comité Técnico se considerarán válidamente constituidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.
- d) Los miembros del Comité Técnico, según los asuntos a tratar en cada sesión, podrán invitar a las personas que consideren conveniente, quienes únicamente tendrán voz.
- e) Las decisiones del Comité Técnico serán válidas cuando sean tomadas por la simple mayoría de los miembros presentes en las sesiones que lleve a cabo dicho Comité. En caso de empate el presidente tendrá el voto de calidad.
- f) El Presidente o Presidente Suplente del Comité Técnico, designará o removerá al Secretario Técnico y al Prosecretario del mismo, quien tendrá las responsabilidades que el propio Cuerpo Colegiado le asigne, en caso de ausencia del Secretario, deberá ser suplido por el Prosecretario.
- g) En caso de modificación a la estructura del Gobierno del Distrito Federal, corresponderá al Jefe de Gobierno, a través de la Coordinadora de Sector, designar a los nuevos miembros del Comité Técnico del presente **FIDEICOMISO**, acorde a lo dispuesto por los artículos 50, y 61 de la "LEY".

- h) Todos los acuerdos del Comité deberán constar en las actas que al efecto levantará el Secretario Técnico del propio Cuerpo Colegiado; éstas deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario Técnico, previa aprobación de los miembros del Comité Técnico que hayan asistido a la reunión.

El Secretario Técnico enviará para su revisión, el proyecto de acta de la sesión, estableciendo un plazo para que los miembros hagan las observaciones que consideren pertinentes. En caso de existir observaciones al acta y de resultar éstas procedentes, el Secretario Técnico hará las modificaciones que correspondan.

- i) El Comité Técnico se reunirá por lo menos cuatro veces al año de manera ordinaria.

El Comité Técnico se reunirá de manera extraordinaria las veces que sean necesarias a solicitud de su Presidente, Presidente Suplente, Secretario Técnico y de la mayoría de los miembros de dicho Comité.

- j) Las convocatorias respectivas deberán comunicarse por el Presidente, Presidente Suplente o en su caso, por el Secretario Técnico del Órgano Colegiado por escrito y por la vía más rápida, dirigiéndolas a los domicilios que para tal efecto señalen los miembros del Comité Técnico, para que la convocatoria se considere válida, deberá entregarse con al menos cinco días hábiles de anticipación en el caso de sesión ordinaria, y en caso de ser extraordinaria con 24 horas.

- k) El Comité Técnico tendrá el carácter de honorífico, por lo que sus miembros no percibirán emolumento alguno.

NOVENA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO. Para el cumplimiento de los fines del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, el Comité Técnico tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- a) Conocer y aprobar el presupuesto del **FIDEICOMISO** correspondiente al ejercicio de que se trate, en los términos de la legislación aplicable, apegándose a los lineamientos que establezcan las autoridades competentes.
- b) Ratificar el nombramiento del Director General de este **FIDEICOMISO** realizado por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- c) Aprobar la estructura orgánica del **FIDEICOMISO** y las modificaciones que procedan a la misma, así como aprobar las modificaciones a los tabuladores de sueldos y prestaciones, de conformidad con las disposiciones administrativas.

212

[Handwritten signatures and marks]



- d) Aprobar las modificaciones a los proyectos, programas, Reglas de Operación de dichos programas, instrumentos, y demás actos necesarios para la adecuada consecución de los fines del **FIDEICOMISO**, mismos que se harán del conocimiento al STEC.
- e) Aprobar anualmente, previo dictamen de los auditores externos, los estados financieros del **FIDEICOMISO**.
- f) Autorizar las políticas y lineamientos para el ejercicio de los recursos presupuestales, que se destinarán al cumplimiento de los fines del presente **FIDEICOMISO**.
- g) Nombrar y remover, a propuesta del Director General a los servidores públicos de la Entidad que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél.
- h) Instruir a la "**FIDUCIARIA**" para que adquiera la propiedad de bienes muebles, inmuebles y/o derechos, en términos de la cláusula cuarta de este contrato.
- i) Instruir a la "**FIDUCIARIA**" la celebración de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos necesarios para el debido cumplimiento de sus fines, con las personas que dicho Comité Técnico designe.
- j) Conocer y en su caso proponer modificaciones al contrato constitutivo del **FIDEICOMISO**, que considere convenientes o necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines.
- k) Instruir por escrito a la "**FIDUCIARIA**" sobre las cantidades que deberá entregar con cargo al Fondo Fideicomitado y hasta donde este alcance, para el cumplimiento de sus fines.

La "**FIDUCIARIA**" no será responsable por el destino, ni por los montos de cantidades entregadas.

- l) Revisar y en su caso aprobar la información que por escrito deberá entregar la "**FIDUCIARIA**" al Director General del "**FIDEICOMISO**" en forma mensual sobre el manejo del fondo líquido Fideicomitado.

El Comité Técnico deberá conocer del informe que el Director General presente con la periodicidad que el Comité juzgue pertinente, así como la información respecto del estado que guardan los estados financieros y el fondo líquido del patrimonio Fideicomitado, para lo cual el "**FIDEICOMITENTE**" y la "**FIDUCIARIA**" deberán, de común acuerdo, establecer las fechas en que se presenten los reportes y la información que contendrán, así como el costo que representa su elaboración.

- m) Instruir por escrito a la "**FIDUCIARIA**" de conformidad con la Cláusula Quinta del presente contrato, respecto de la manera en que deba invertir el patrimonio Fideicomitado.
- n) Instruir por escrito a la "**FIDUCIARIA**" para que una vez que se actualice alguna de las causas de extinción del **FIDEICOMISO**, previstas en la cláusula vigésima sexta del presente contrato, entregue el patrimonio existente al "**FIDEICOMITENTE**" o a quien éste designe.
- o) Aprobar la creación de Subcomités Especializados para desarrollar adecuadamente los proyectos, programas y demás instrumentos previstos en este contrato, señalando las facultades específicas que se atribuirán a los mismos.
- p) Opinar sobre las estrategias de solución para aquellos casos que por su relevancia e implicaciones legales, económicas, sociales, políticas e institucionales, requieran la participación directa del Comité Técnico.
- q) Instruir a la "**FIDUCIARIA**" a efecto de otorgar los poderes necesarios a las personas que éste designe para el adecuado cumplimiento de los fines de este **FIDEICOMISO**, así como para la defensa de su patrimonio.
- r) Nombrar un depositario en los casos que juzgue pertinentes, atendiendo lo dispuesto por la Cláusula Vigésima Primera.
- s) Instruir por escrito a la "**FIDUCIARIA**" para que con el patrimonio Fideicomitado se registre mediante las cuentas y subcuentas que sean necesarias para cumplir con los fines del presente **FIDEICOMISO** y la normatividad que le resulte aplicable.
- t) Instruir por escrito a la "**FIDUCIARIA**" para que celebre contratos de prestación de servicios profesionales, personales, independientes o de carácter laboral con las personas cuyos servicios se requieran para el cumplimiento de los fines de este **FIDEICOMISO**.
- u) Instruir por escrito a la "**FIDUCIARIA**" para que realice los trámites que sean necesarios para la obtención de la autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin que las cantidades, bienes o derechos que se reciban como aportaciones al presente contrato, sean deducibles del impuesto sobre la renta, debiendo en todo caso estar a lo dispuesto por la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás ordenamientos correlativos.



- v) En general, tendrá todas las facultades y obligaciones necesarias para la consecución de los fines de este **FIDEICOMISO** en los términos del presente contrato.

DÉCIMA.- DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO. El Presidente del Comité Técnico tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

- a) Representar al Comité Técnico y presidir las sesiones.
- b) Convocar por conducto del Secretario Técnico a las sesiones.
- c) Moderar los debates en las sesiones del Comité Técnico, someter a votación los asuntos de las sesiones, y autorizar las actas de las mismas.
- d) Emitir voto de calidad para el caso de empate de votaciones.
- e) Turnar al Director General del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, a través del Secretario Técnico, los asuntos de la competencia de éste.
- f) Las demás que expresamente le asigne el Comité Técnico.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL SECRETARIO TÉCNICO. El Secretario Técnico del Comité Técnico tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Convocar a petición del Presidente, a los miembros del Comité Técnico a las sesiones, enviando el proyecto del orden del día de cada sesión.
- b) Una vez integrada el Orden del Día, incluir los asuntos a tratar y los documentos necesarios, integrando las carpetas para su envío a cada uno de los miembros del Cuerpo Colegiado.
- c) Asistir a las sesiones y fungir como Secretario de las mismas, levantando el acta respectiva.
- d) Enviar a consideración del Presidente copia del acta respectiva, y una vez aprobada, recabar su firma y estampar la propia.
- e) Someter al acuerdo del Presidente el despacho de los asuntos de su competencia, y desempeñar las funciones que éste le encomiende.

- f) Dar seguimiento e informar sobre el avance o cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones.
- g) Turnar al Director General del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, los asuntos que le hayan sido encomendados por acuerdo.
- h) Registrar en el libro de actas los acuerdos.
- i) Expedir copias de los documentos del archivo del Comité Técnico cuando se le soliciten y procedan.
- j) Cuidar y vigilar que el archivo de documentos del Comité Técnico esté completo y actualizado.
- k) Vigilar la debida protocolización de las actas de cada sesión del Comité Técnico.
- l) Las demás que el Presidente, Presidente Suplente o Comité Técnico le asigne.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONVOCATORIAS. Las reuniones serán convocadas a los integrantes del Comité Técnico de conformidad con lo establecido en la "Circular Uno 2014, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 28 mayo de 2014", o al similar vigente, acompañado por escrito firmado del Secretario Técnico del Comité o a través del Presidente o Presidente Suplente señalando lo siguiente:

- a) En cada convocatoria se deberá señalar, lugar, fecha y hora de la sesión, indicando el orden del día.
- b) Las convocatorias para sesiones ordinarias, deberán convocarse con cinco días hábiles de anticipación, entregando el orden del día y la carpeta que contenga los asuntos a tratar en cada sesión.
- c) Las convocatorias para sesiones extraordinarias, podrán efectuarse con 24 horas de anticipación, excusando el acompañamiento de los informes relativos y del mismo orden del día.



- d) Cuando por falta de quórum no se celebre la sesión ordinaria esta podrá ser convocada dentro de las 24 horas posteriores a su cancelación, dándose por notificados los asistentes en la misma sesión cancelada

DÉCIMA TERCERA.- FACULTADES DEL FIDEICOMITENTE. Sin perjuicio de lo estipulado en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para lo relativo a esta figura el "**FIDEICOMITENTE**" además de lo estipulado en el presente contrato, tendrá las siguientes facultades:

- a) Se reserva las facultades de nombrar y remover a los integrantes del Comité Técnico que lo representen, debiendo notificar por escrito a la "**FIDUCIARIA**" dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se lleven a cabo las designaciones y/o remociones correspondientes.

Si la "**FIDUCIARIA**" no recibe las notificaciones de tales cambios no será responsable de cualquier acto que tenga como base la última comunicación que el **FIDEICOMITENTE** haya realizado a éste en el mencionado aspecto.

- b) Efectuar en cualquier momento, por lo menos una vez al año, de común acuerdo con la **FIDUCIARIA**:

- i. Revisiones contables, administrativas, legales y de cualquier otra índole a la administración del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México.
- ii. Auditar la correcta operación y administración de los recursos **FIDEICOMITIDOS**.
- iii. El **FIDEICOMITENTE**, solicitará a la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que por sí o a través de la instrucción al Órgano Interno de Control del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, lleve a cabo la realización de revisiones o auditorías, de conformidad con lo dispuesto por la Administración Pública del Distrito Federal.



- iv. Las revisiones y auditorías también se realizarán por conducto de la persona física o moral que se designe para tal efecto; los honorarios de dichas personas serán cubiertos con cargo al patrimonio líquido del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México y de ser este insuficiente, serán cubiertos por el **FIDEICOMITENTE**.
- c) Proponer modificaciones al presente contrato de **FIDEICOMISO**, de común acuerdo con la "**FIDUCIARIA**", relevándola de toda responsabilidad al respecto.

DÉCIMA CUARTA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL. El presente **FIDEICOMISO** contará con un Director General, quien será nombrado por el C. Jefe de Gobierno y ratificado por el Comité Técnico, el cual realizará todos los actos necesarios para cumplir con los fines del presente **FIDEICOMISO**, quien además de las atribuciones contenidas en la "LEY" y demás disposiciones administrativas aplicables, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a. Cumplir con los lineamientos y directrices expedidos por el Comité Técnico, para el cumplimiento y ejecución del "Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México".
- b. Proponer al "**FIDEICOMITENTE**" el proyecto de modificaciones al contrato constitutivo del **FIDEICOMISO** para que una vez que éste lo apruebe, se haga del conocimiento del Comité Técnico.
- c. Someter a consideración del Comité Técnico, las Reglas de Operación de los Programas de Financiamiento del **FIDEICOMISO**, remitiéndolas para su conocimiento a la "**FIDUCIARIA**".
- d. Proponer el nombramiento de los servidores públicos del **FIDEICOMISO** que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél.
- e. Elaborar y hacer del conocimiento del Comité Técnico, los proyectos, programas y demás instrumentos que sean necesarios para cumplir con los fines de este **FIDEICOMISO**.
- f. Tramitar en representación del "Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México" las licencias, permisos, avalúos y demás documentación requerida para cumplir adecuadamente con los fines de este **FIDEICOMISO**.
- g. Informar periódicamente al Comité Técnico los avances en la administración y manejo legales, financieros y programáticos del **FIDEICOMISO**.



- h. Suscribir en representación de la "**FIDUCIARIA**" los convenios, contratos y demás instrumentos legales que sean necesarios para el cumplimiento de los fines, salvaguardando en todo momento, los intereses del "Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México" y observando la normatividad aplicable en cada caso, y en general representarla en todos los actos jurídicos relativos al cumplimiento de sus fines.
- i. Administrar y Representar Legalmente a la Entidad.
- j. Recibir en representación de la "**FIDUCIARIA**", los ingresos derivados de los proyectos, programas y demás instrumentos que ejecute el "Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México" para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con la Cláusula Sexta del presente contrato, mismos que deberán ser depositados en las cuentas y/o subcuentas tal y como lo establece el inciso "s" de la Cláusula Novena.
- k. Autorizar, previa comprobación de suficiencia presupuestal, los pagos y erogaciones necesarias para el adecuado cumplimiento de los fines.
- l. Contratar con cargo al patrimonio **FIDEICOMITIDO** y hasta donde este alcance, un seguro de cobertura amplia respecto de los bienes inmuebles, y en su caso muebles que ingresen al patrimonio del "Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México", derivado del cumplimiento de sus fines.
- m. Hacer del conocimiento del Comité Técnico de los procedimientos necesarios para el cumplimiento y ejecución de los fines del presente **FIDEICOMISO**.
- n. Rendir al Comité Técnico, cuando menos una vez al año, un informe de actividades en la fecha que le indique el propio Comité.
- o. Solicitar a las instancias competentes y en apego a la normatividad aplicable la realización de auditorías con cargo al patrimonio **FIDEICOMITIDO** con el fin de reflejar el estado legal, financiero y programático del "Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México".
- p. Las demás que le otorgue el Comité Técnico para cumplir con los fines del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- OTORGAMIENTO DE PODERES AL DIRECTOR GENERAL. Para el cumplimiento de sus funciones, gozará de los siguientes poderes y con las limitaciones que más adelante se indican:

- a) Poder General para Actos de Dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, previa autorización que a su juicio expida el Comité Técnico del "Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México.
- b) Poder General para Actos de Administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, previa autorización que a su juicio expida el Comité Técnico del "Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México".
- c) Poder para Otorgar y Suscribir Títulos de Crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En la inteligencia de que dicha facultad deberá ser ejercitada en forma conjunta, por lo menos con otro apoderado, con facultades iguales.
- d) Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, en concordancia con los artículos 11, 692, fracciones II y III, 713, 786 segundo párrafo y 876 fracción I, II, V y VI de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.

De manera enunciativa, más no limitativa se mencionan entre otras las siguientes facultades:

- I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos administrativos y judiciales, inclusive el amparo.
- II. Para transigir.
- III. Para comprometer en árbitros.
- IV. Para absolver y articular posiciones.
- V. Para recusar.
- VI. Para hacer cesión de bienes.

- VII. Para recibir pagos.
- VIII. Para presentar denuncias y/o querellas en materia penal; y
- IX. Para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.
- X. Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.

El Director General por el solo hecho de su nombramiento, gozará de las facultades mencionadas en los incisos anteriores, por lo que se puede optar por el otorgamiento de poderes o en su caso exhibir únicamente copia certificada del presente contrato y del acuerdo de Comité Técnico respectivo, ante el notario público que lleve a cabo la protocolización de dicho nombramiento.

DECIMA SEXTA.- DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS. El Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, previo conocimiento del Comité Técnico, podrá constituir Comités o Subcomités Técnicos Especializados o de apoyo, cuyos fines serán los siguientes:

- a) Planeación estratégica, para el logro de los fines del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México.
- b) La supervisión de los negocios en marcha.
- c) Atender problemas de administración y organización de los procesos operativos.
- d) La selección y aplicación de los adelantos tecnológicos y/o el uso de los demás instrumentos que permitan elevar la eficiencia de su actividad.
- e) Establecer la mecánica operativa general que regirá el otorgamiento de financiamientos.

DECIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DE LA "FIDUCIARIA". La FIDUCIARIA contará con todas las facultades contenidas en el presente contrato así como las que se encuentren previstas por las leyes correspondientes; no siendo responsable de hechos, actos u omisiones de las partes o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este FIDEICOMISO. Debiéndose abstener de cumplir las resoluciones que el Comité Técnico dicte en exceso de las facultades expresamente fijadas en este contrato. Así mismo la

FIDUCIARIA responderá de los daños y perjuicios que se causen, en caso de ejecutar actos en acatamiento de acuerdos dictados en exceso de dichas facultades o del incumplimiento a las obligaciones que contrajo como **FIDUCIARIA** en el presente contrato de **FIDEICOMISO**.

En el caso de que la **FIDUCIARIA** reciba alguna notificación judicial o cualquier reclamación respecto al patrimonio del presente **FIDEICOMISO**, lo notificará de inmediato al Director General, para que este último se aboque a la defensa del patrimonio, cesará en el momento de efectuar la notificación, cualquier responsabilidad de la **FIDUCIARIA**, respecto a su atención.

Cuando para el cumplimiento de los fines del presente **FIDEICOMISO** se requiera la realización de actos urgentes cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al presente **FIDEICOMISO**, si no es posible reunir al Comité Técnico por cualquier circunstancia, la institución **FIDUCIARIA** procederá a consultar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a través del Coordinador de Sector, es decir la Secretaría de Desarrollo Económico, quedando facultado para ejecutar aquellos actos que este autorice, conforme a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 65, de la "LEY".

La **FIDUCIARIA** responderá de las obligaciones que se contraigan en el desempeño de los fines del **FIDEICOMISO** únicamente hasta donde alcance el patrimonio Fideicomitido, siempre por instrucciones escritas que le dirija el Comité Técnico.

Cuando la **FIDUCIARIA** obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos del Comité Técnico, estará libre de toda responsabilidad, siempre y cuando no se recaiga en lo expresado en el párrafo primero de la presente cláusula.

Las partes expresamente convienen en que la **FIDUCIARIA** no será responsable de ninguna obligación diferente a las establecidas en este contrato, ni del destino de los recursos entregados.

No existirá ninguna relación laboral entre la **FIDUCIARIA** y la persona física o moral con la que, por instrucciones escritas del Comité Técnico, celebre contrato de prestación de servicios personales independientes, por lo que se libera a la **FIDUCIARIA** de cualquier reclamación al respecto. En caso de que exista reclamación laboral esta deberá ser contestada en los términos de la presente cláusula y en ningún momento por la **FIDUCIARIA**, toda vez que no existirá relación laboral con esta, debiendo en todo caso el **FIDEICOMITENTE** liberar a la **FIDUCIARIA** de cualquier situación o conflicto que se presente al respecto.

Asimismo, también queda establecido, que en su caso, todo tipo de impuestos, cuotas y contribuciones, derivadas del cumplimiento de los fines del presente, serán cubiertas con cargo al patrimonio Fideicomitado de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico y si aquel fuere insuficiente, serán liquidados por el **FIDEICOMITENTE**, con cargo a la Coordinadora de Sector.

En caso de que el **FIDEICOMITENTE** opte por no revisar y auditar por lo menos una vez al año, la correcta operación y administración de los recursos Fideicomitados, la **FIDUCIARIA** requerirá al Director General dicha auditoría, a través de un despacho de contadores públicos facultados para ello, en cuyo caso, los honorarios profesionales que genere dicha revisión, serán cubiertos con cargo al patrimonio Fideicomitado.

DÉCIMA OCTAVA.- PROHIBICIONES LEGALES. De acuerdo con lo establecido en el artículo 106, fracción XIX, de la "LIC" y en la Circular 1/2005 publicada el 23 de junio de 2005 por el Banco de México y sus modificaciones, la **FIDUCIARIA** hizo saber de manera inequívoca al **FIDEICOMITENTE** el contenido y consecuencias legales de dichas disposiciones, que a la letra señala:

I. De la Ley de Instituciones de Crédito

Art. 106. A las instituciones de crédito les estará prohibido:

...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la Fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:

- a) Se deroga.
- b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la






institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

- c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;
- d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el Segundo párrafo del Artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;
- e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;
- f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;
- g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración

exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

- h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

- II. Asimismo, la Circular 1/2005 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y sus modificaciones mediante la Circular 1/2005 Bis del 11 de julio de 2005, la Circular 1/2005 Bis 1 del 12 de enero de 2006 y Circular 1/2005 Bis 2 del 8 de agosto de 2006, establece que:

"1 a 5 ...

"6. Prohibiciones

- 6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio Fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

- 6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

- 6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.
- 6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio Fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.
- 6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.
- 6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los Artículos 106 Fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 Fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 Fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 Fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

La "**FIDUCIARIA**" ha hecho saber a las partes del presente en forma inequívoca el contenido de estas disposiciones y, por la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, las partes confirman a la Fiduciaria que conocen y entienden sus alcances.

DÉCIMA NOVENA.- HONORARIOS A LA FIDUCIARIA. Por los servicios que la "**FIDUCIARIA**" se obligue a prestar recibirá por concepto de honorarios, con cargo al patrimonio **FIDEICOMITIDO**, las siguientes cantidades:

Concepto	Cantidad
a) Por la administración del patrimonio FIDEICOMITIDO .	\$334,672.75 anuales más el Impuesto al Valor Agregado, esto con base a la última actualización de honorarios.

Todos los honorarios de la "**FIDUCIARIA**" causan el correspondiente impuesto al valor agregado, mismo que quedará desglosado en los comprobantes de pago de sus correspondientes honorarios.

El "**FIDEICOMITENTE**" autoriza en este acto a la "**FIDUCIARIA**" a ajustar los honorarios estipulados en el presente contrato de **FIDEICOMISO**, en el mes de enero de cada año, a partir de la fecha de firma del mismo, con el porcentaje de incremento en el período transcurrido, aplicado del índice nacional de precios al consumidor publicado por el Banco de México, o el que lo sustituya, notificando la fiduciaria al "**FIDEICOMITENTE**" de tal hecho.

El "**FIDEICOMITENTE**" faculta expresamente a la "**FIDUCIARIA**" para que destine las cantidades necesarias para cubrir los mencionados gastos, impuestos, derechos, comisiones y honorarios de los recursos líquidos del patrimonio del "Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México".

VIGÉSIMA.- RENDICIÓN DE CUENTAS. La "**FIDUCIARIA**" proporcionará mensualmente al Director General un informe sobre el estado que guarda el patrimonio líquido Fideicomitado, invertido en términos de la Cláusula Quinta.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DEL DEPÓSITO. El Comité Técnico nombrará depositario, de acuerdo a lo que prescribe el artículo 2516 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Distrito Federal vigente, de los bienes que, en su caso, formen parte del patrimonio Fideicomitado, quien deberá aceptar el cargo conferido con todos los derechos y obligaciones que derivan de su cumplimiento, incluyendo la responsabilidad penal.

El depositante y el depositario, acuerdan establecer las condiciones y obligaciones siguientes, sin perjuicio de lo establecido por la Ley de la materia. El cargo de depositario será honorífico.

El depositario tendrá a su cargo la guarda, custodia y depósito de los bienes muebles, inmuebles, títulos, valores efectos o documentos que devenguen intereses que forman parte del presente **FIDEICOMISO**.

El depositario no podrá efectuar ningún tipo de operación civil o mercantil que no esté expresamente autorizada por la "**FIDUCIARIA**" y notificada fehacientemente a esta, de los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del presente **FIDEICOMISO**.

El depósito se registrará por lo dispuesto en los artículos 2516, 2522, 2523 y demás disposiciones aplicables del Código Civil del Distrito Federal vigente, así como de los artículos 332, 333, 334, 335, 336 y demás disposiciones aplicables del Código de Comercio.

Asimismo, se nombrará un depositario específico para resguardar los documentos en los que conste:

- a) Los contratos de crédito y/o apoyo financiero que conforme a las instrucciones del Comité Técnico se deban asignar.
- b) Las garantías necesarias que derivadas de los contratos señalados en el punto anterior se deban constituir a favor del "Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México".
- c) La documentación que derive del inicio y seguimiento de la cobranza y recuperación de cartera de los créditos y/o apoyos otorgados.
- d) La documentación que se derive del inicio y seguimiento de la ejecución de las garantías otorgadas.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES FISCALES. El **FIDEICOMITENTE**, con cargo al patrimonio Fideicomitado dará cumplimiento a las obligaciones fiscales que se originen como consecuencia de las actividades que realice la "**FIDUCIARIA**", en cumplimiento de los fines del presente contrato de **FIDEICOMISO**, en términos de la Ley de la materia. Y en caso que éste resulte insuficiente dichas obligaciones fiscales serán pagadas con cargo a la Coordinadora de Sector.

La "**FIDUCIARIA**", en caso de que el **FIDEICOMITENTE**, ya sea con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO** o bien con cargo a la Coordinadora de Sector, no hubiere cumplido con las obligaciones a que se refiere el párrafo que antecede, o previo acuerdo del Comité Técnico, queda expresamente facultada para contratar los servicios profesionales de un despacho de contadores, a efecto de que determinen y atiendan el cumplimiento de todas y cada una de tales obligaciones.

VIGÉSIMA TERCERA.-PERSONAL DEL "FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO". La contratación del personal para la realización de las actividades del "Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México", se llevará a cabo conforme a la Ley Federal del Trabajo, Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho personal no formará parte de la **FIDUCIARIA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la "LIC".

VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL FIDEICOMISO. En caso de requerirse, el presente contrato de **FIDEICOMISO** podrá ser modificado, observando de manera irrestricta la normatividad aplicable para ello.

VIGÉSIMA QUINTA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO. En caso de defensa del patrimonio del Fideicomiso y los derechos derivados del mismo, la "**FIDUCIARIA**" sólo estará obligada a otorgar un poder a las personas que le indique el Comité Técnico, para que el apoderado realice dicha defensa, sin que la Fiduciaria sea responsable en forma alguna por el resultado de las gestiones que realice dicho apoderado, ni por el pago de sus gastos y honorarios, ya que ellos se realizarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

En el supuesto aludido en el punto anterior, así como cuando para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar al Patrimonio del **FIDEICOMISO**, si no es posible reunir al Comité Técnico por cualquier circunstancia, la institución "**FIDUCIARIA**" procederá a consultar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a través del Coordinador de Sector, es decir la Secretaría de Desarrollo Económico, quedando facultado para ejecutar aquellos actos que este autorice, conforme a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 65, de la "LEY".

Lo anterior, en el entendido de que la "**FIDUCIARIA**" no será responsable de la actuación ni de los honorarios y gastos de dichos actos, los cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del **FIDEICOMISO**, debiendo dar aviso al Comité Técnico en un término de tres días hábiles, contado a partir de la atención del asunto de que se trate.

En caso de no existir recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso, la "**FIDUCIARIA**" no estará obligada a ejecutar acto alguno.

VIGÉSIMA SEXTA EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO. El "Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México", podrá extinguirse, por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la "LGTOC",

A la extinción del "Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México" y previo el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, los bienes a él destinados que queden en poder o depósito de la "**FIDUCIARIA**", serán entregados por ella al "**FIDEICOMITENTE**", o en su caso, a la persona que este designe.

El "**FIDEICOMITENTE**" hace constar que en los términos del artículo 66 de la "LEY", el Jefe de Gobierno del Distrito Federal se reserva expresamente la facultad de revocar al "Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México", sin perjuicio de los derechos que correspondan a terceros o a los **FIDEICOMISARIOS** que en su caso hubiere.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.-GASTOS, IMPUESTOS Y HONORARIOS. La "**FIDUCIARIA**" con cargo al patrimonio del "Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México" y hasta donde este alcance, cubrirá los importes que correspondan por concepto de gastos, comisiones, honorarios, impuestos, derechos o contribuciones fiscales que en su caso resulten de la ejecución del presente fideicomiso y en caso de que este sea insuficiente, el "**FIDEICOMITENTE**", con cargo al presupuesto de la Coordinadora de Sector, proveerá al "Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México" de recursos suficientes para cumplir con dichas obligaciones.

VIGÉSIMA OCTAVA.- ÓRGANO DE VIGILANCIA. De conformidad con el artículo 72 de la "LEY", el Órgano de Vigilancia del "Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México", estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente designados por la Contraloría General del Distrito Federal, quienes evaluarán el desempeño general y por funciones de la Entidad.

VIGÉSIMA NOVENA. DURACIÓN. El "Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México" tendrá la duración necesaria y suficiente para el cumplimiento de los fines consignados en el presente contrato, pudiéndose extinguir por cualquiera de las causas previstas en la "LEY", el "CÓDIGO" y en la "LGTOC" aplicable de manera supletoria.

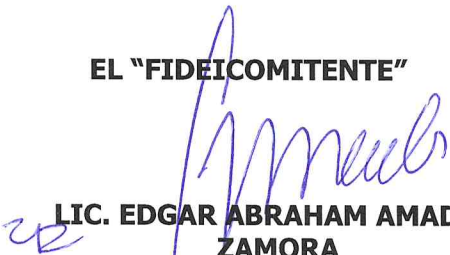
TRIGÉSIMA. DOMICILIOS. Para todo lo relacionado en el presente instrumento, así como para dirigirse toda clase de avisos, correspondencia y notificaciones, incluso las de carácter personal, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

- I)** Del "**FIDEICOMITENTE**": Dr. Lavista No. 144, esquina Dr. Lucio, colonia Doctores, delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06727, Distrito Federal.
- II)** De la "**FIDUCIARIA**": Insurgentes Sur No. 1971, Torre IV, piso 6, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, México, Distrito Federal.
- III)** De la "**SEDECO**": Av. Cuauhtémoc No. 898, 3er piso, colonia Narvarte, delegación Benito Juárez, Código Postal 03020, Distrito Federal.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someterán a los tribunales competentes del Distrito Federal y su correspondiente legislación, renunciando desde este momento al fuero que por razón de su domicilio o cualquier otra causa, pudiera corresponderles en el futuro.

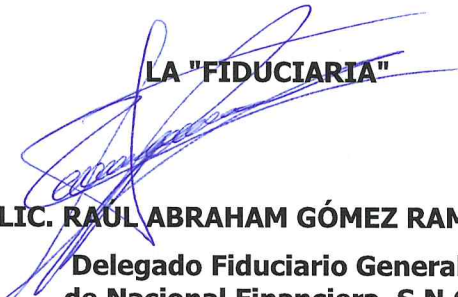
Una vez leído y aprobado en sus términos el Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, se firma por **triplicado** en la Ciudad de México, a los **nueve** días del mes de **marzo** de **dos mil quince**, quedando 1 ejemplar en poder del **FIDEICOMITENTE**, 1 para la **FIDUCIARIA**, y 1 para el **FIDEICOMISO**.

EL "FIDEICOMITENTE"


LIC. EDGAR ABRAHAM AMADOR
ZAMORA

Secretario de Finanzas
del Distrito Federal

LA "FIDUCIARIA"


LIC. RAUL ABRAHAM GÓMEZ RAMÍREZ

Delegado Fiduciario General
de Nacional Financiera, S.N.C

"LA SEDECO"


MTRO. SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG

Secretario de Desarrollo Económico
del Distrito Federal



LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO "FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, COMO FIDEICOMITENTE Y NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIA.